

## **DECRETO No 5**

El Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán.

### **CONCIDERANDO:**

I. Que el cuidado y manejo de las plantaciones arbóreas en el área urbana hace que Interfiera de una u otra forma con las edificaciones habitacionales y la infraestructura eléctrica y de otros tipos, haciendo necesaria una planificación no solo de la poda o corta de los ejemplares de árboles que crecen en el área urbana, sino una necesidad de protección y selección de las especies que pueden ocuparse en los espacios públicos de la ciudad de Antigua Cuscatlán

II. Que deben dictarse disposiciones que permitan el manejo y administración de las especies arbóreas y demás especies vegetales de la Ciudad de Antigua Cuscatlán, atendiendo a su ornato, integración y unificación de estas especies, así como minimizar riesgos para la población y los bienes públicos o privados, y facilitar su mantenimiento.

III. Que debe haber una valoración económica de los recursos arbóreos en el sentido del mantenimiento patrimonial y turístico, así como simbólico de la ciudadanía.

IV. Que debido a que la utilización de algunas especies de árboles ponen en peligro determinadas estructuras es necesario implementar mecanismos de mantenimiento que regulen su siembra, poda y tala en el municipio de Antigua Cuscatlán, de acuerdo a la potestad conferida por la Ley Forestal publicada en el D.O. numero 110, del tomo 355 de fecha lunes 17 de Junio de 2002.

### **POR TANTO**

Este Concejo en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica en sus artículos 117 Inc. 2º, 203, 204 No. 5. Así como en los artículos 3 numeral 5, Art. 4 numeral 10 y Arts 32 y 35 del Código Municipal

DECRETA, la siguiente:

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA SIEMBRA, PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO**

#### **Artículo 1: AMBITO DE APLICACION**

La presente ordenanza establece el marco técnico – normativo, para regular los trabajos de arborización o siembra, poda y tala de ejemplares arbóreos en el espacio público, en cumplimiento de las potestades conferidas por la Ley Forestal y en armonía con la Ley del Medio Ambiente, con la finalidad de: regular las actividades relacionadas al respecto y su correspondiente relación con la autoridad municipal; Generar en la población conciencia ecológica respecto al tratamiento adecuado que debe darse a éstas especies y demás vegetación; y, además, de instruir en el manejo ambientalmente responsable y sostenible de los recursos arbóreos.

Estarán sujetos a esta ordenanza cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, instituciones públicas o privadas, gubernamentales o autónomas, que realicen o proyecten acciones de siembra, poda y tala en el Municipio, o aquellos cuyos bienes arbóreos afecten negativamente el bienestar o la seguridad de las personas y sus bienes.

Observarán los preceptos de esta ordenanza los propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles privados que pretendan sembrar, podar o talar los ejemplares arbóreos dentro de su propiedad, que formen parte de un perfil urbanístico, sean de utilidad pública o posean valor cultural y/o patrimonial. Estos criterios serán calificados por la UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL. Los ejemplares arbóreos que estén situadas en espacio público serán objeto de particular regulación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería definirá que especies son las que deben ser reguladas con especial interés.

#### Artículo 2: Objetivo

La presente ordenanza obedece al proceso de protección, conservación y manejo ambientalmente sostenible de los recursos arbóreos del área urbana del Municipio de Antigua Cuscatlán, es por ello que los principios proteccionistas y de conservación de las especies arbóreas y sus ecosistemas, deben privar en la planificación urbana y todas aquellas resoluciones que se dicten al respecto, buscando con ello el balance ambiental y urbano.

#### Artículo 3: Agentes Ambientales Urbanos

Para el control del cumplimiento de la presente ordenanza se crea la figura de los Agentes Ambientales Urbanos, que tienen las facultades necesarias para investigar y señalar a la autoridad competente las infracciones cometidas. Ejercerá una función controladora para verificar el cumplimiento de requisitos y demás normativa de esta ordenanza, debiendo rendir informe inmediato a la autoridad competente de las infracciones cometidas, así como de los ilícitos que en materia forestal o ambiental se realicen para denunciarlos a quien corresponda. Esta Figura será delegada a la unidad ambiental.

#### Artículo 4: Denuncia

La normativa integrada en la presente ordenanza, tendrán para su defensa la acción de denuncia de cualquier ciudadano ya sea verbal o escrita, la cual deberá constar en un expediente que se abra, dando así paso a una investigación inmediata del hecho denunciado. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona, para la defensa de la integridad, uso, goce y disfrute de dichas especies mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometiesen el interés público o la seguridad de la ciudadanía en los términos de la presente ordenanza.

El incumplimiento de las resoluciones que expida la unidad ambiental en el desarrollo de la acción que se trata el inciso anterior configura una conducta prevista como una infracción a esta ordenanza, sin perjuicio de otros ilícitos que deberán ser sancionados según los procedimientos respectivos.

#### Artículo 5: Difusión y educación

El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes difundirá la presente Ordenanza de manera efectiva para garantizar su conocimiento y cumplimiento.

Con la finalidad que la población en su conjunto este informada y tome conciencia de la importancia de mantener el balance ambiental entre el espacio construido y el natural y de los servicios ambientales y estéticos que esto presta, el Gobierno Municipal deberá desarrollar

programas de difusión, educación y concientización en esta materia por medio de métodos de Educación Ambiental.

#### Artículo 6: Definiciones

Para los efectos de la presente ordenanza, entiéndase por:

**Arborización:** Es la plantación que se hace de una especie vegetal en el suelo para que de forma natural esta despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.

**Árbol:** Planta perenne, del tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal ornamental, y energéticos.

**Árbol histórico:** Vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así este declarado por decreto legislativo, ejecutivo u ordenanza municipal.

**Autorización:** Documento que la autoridad competente otorga a personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento forestal, ya sea sembrando, podando o talando ejemplares arbóreos, y para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.

**Compensación ambiental:** Conjunto de mecanismos que el municipio y la población puede adoptar conforme a la normativa vigente para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio impacto, en zonas aledañas o en zonas mas propicias para su reposición o recuperación.

**Conservación:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

**Contaminación:** La presencia o introducción al ambiente de elemento nocivo a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

**Características fenológicas:** son los diferentes estadios de vida que atraviesa una especie vegetal.

**Desechos:** Material o energía resultante la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

**Educación ambiental:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

**Eje Central:** determina el tallo del árbol.

**Ejemplares Arbóreos Significativos:** Son aquellos que por su disposición, historia y arraigo cultural en determinada zona o población, sean reconocidos por la colectividad como parte del patrimonio urbano y con interés de protección.

**Ejemplares Arbóreas:** Son todas a aquellas especies que tiene un eje central definido y que pueden llegar a medir hasta 50mts. De altura, según su edad fenológica.

**Especies exóticos:** Son todas aquellas especies vegetales introducidas en nuestro medio y no forman parte de Bosques Naturales o ecosistemas locales.

**Especies nativas:** Son ejemplares vegetales propios de los ecosistemas de la región o bosques naturales.

**Especies muertas:** Es toda especie vegetal que no tiene vida, sus estructuras celulares dejaron de realizar procesos fotosintéticos y que por lo tanto se vuelven desechos

**Estudio de impacto ambiental:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinada a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

**Forestación:** Es el establecimiento de un bosque en forma artificial sobre terrenos en los que no haya vegetación arbórea

**Impacto ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área influencia definida.

**Medio ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan, entre si con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobre vivencia, en el tiempo y el espacio.

**Manto Arbustivo:** de especies arbustivas de hasta 5 metros de altura que no tienen un eje central definido.

**Permiso ambiental:** Acto administrativo por medio del cual la Alcaldía, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que estas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

**Poda:** Es la separación de ramas del fuste de un árbol por medios naturales o artificiales.

**Poda artificial:** Es cuando interviene el hombre, eliminando las ramas vivas o muertas del tronco, mediante herramientas.

**Poda natural:** Es la muerte y pérdida del área foliar que puede ser causada por medios naturales, ambientales o efecto de plagas y enfermedades

**Reforestación:** Es el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe.

**Sotobosque:** o manto herbáceo (hasta 2mts.)

**Tala:** Acción y efecto de derribar especies vegetales.

## CAPITULO II DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES

### Artículo 7: Políticas Municipales

Se tienen como parte de las políticas municipales para los procesos de arborización, poda y tala de especies arbóreas, los siguientes enunciados:

a) Promover, ordenar e incentivar los procesos de arborización.

- b) Promover una conciencia ecológica básica en los habitantes, con especial énfasis en la protección, conservación y mantenimiento de las especies arbóreas nativas de la región.
- c) Observar las características fenológicas y podológicas de las especies arbóreas que se pretendan plantar, en función a condiciones de seguridad requeridas.
- d) Promover la forestación y reforestación en Áreas verdes y Áreas Protegidas Municipales, para crear ambientes favorables que permitan el esparcimiento de la comunidad y el contacto con la naturaleza.

### CAPITULO III DE LOS PROCESOS DE ARBORIZACIÓN

#### Artículo 8: Criterios de arborización

En los procesos de arborización deben contemplarse los siguientes criterios al momento de la planificación:

1. Para la elección de especies considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.
2. Orientación de los aspectos climatológicos prevaecientes
3. Anchura del arriate o espacio público disponible
4. Instalaciones aéreas o del subsuelo

#### Artículo 9: Manejo de otros espacios públicos

Para el manejo de espacios públicos como micro cuencas, áreas abiertas como parques, zonas verdes y similares con amplitud modulada para la siembra, la Coordinación de parques y zonas verdes se estipularán los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización o reforestación en estos espacios.

#### Artículo 10: Guía de arborización

Para la siembra de especímenes arbóreos se tendrá como información de carácter referencial la Guía de Arborización elaborada por la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, la cual estará a disposición del público en general.

### CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS, EPOCA Y TÉCNICAS DE LA PODA

#### Artículo 11: Objetivos

La poda de árboles obedece a los siguientes objetivos:

- a) Regular el crecimiento radicular, y para inducir mayor cantidad de follaje.
- b) Poda de árboles, para regular la altura de la copa y desarrollo de la raíz.
- c) Para suprimir ramas mal orientadas, es decir equilibrar el crecimiento de la planta.

- d) Para reducir el riesgo de plagas y enfermedades o accidentes.
- e) Por la interferencia o peligro a estructuras de alto voltaje, telefónico o institucional.
- f) Para evitar ilícitos de cualquier naturaleza, es decir por seguridad ciudadana.
- g) En avenidas, parques, carreteras y calles, se efectúa la poda para mejorar ornato y aspecto general, para tener mejor visibilidad y circulación vehicular y de señalización importantes como semáforos y otros, así como para prevenir la interrupción de servicios.

No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al cincuenta por ciento (50%) de su masa foliar, salvo alguna enfermedad que obligue realizar una poda extrema. La enfermedad será catalogada por el encargado de la unidad ambiental o comprobada por el solicitante.

#### Artículo 12: Herramientas y residuos

Las herramientas a utilizarse para los trabajos de poda, deben ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otros que estén recomendados para este trabajo.

Los residuos de poda deberán tratarse como residuos sólidos, pudiéndose reciclar o desechar en lugares apropiados para tal efecto. Estos residuos serán levantados por el que los genera, y en el caso de los particulares que deseen que el servicio de basura los deseche, deberán empaquetarlos o embolsarlos de forma adecuada para ser llevados a los lugares de descarga, excepto cuando hayan pagado la tasa para tal efecto.

### CAPITULO V DE LOS CRITERIOS PARA LA TALA DE EJEMPLARES ARBOREOS

#### Artículo 13: Criterios para la Tala

La tala de ejemplares arbóreas deberá realizarse en base a los siguientes criterios, siendo la autorización o permiso municipal obligatorio, así como el pago de la tasa por la expedición del mismo:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreas.
- b) Cuando su ubicación e inclinación representen un peligro para la comunidad o los vecinos del lugar.
- c) Que debido a que sus raíces ocasionen estragos en los servicios públicos o privados de determinada casa, instalación o lugar habitado.
- d) Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta.
- e) Cuando sean nocivas para otras especies o ejemplares alrededor de él y que se encuentre como no permitidas para la siembra en lugares específicos. Para esto se deberá atender a los literales anteriores, es decir si cumple uno de ellos podrá solicitar la autorizarse la tala.
- f) Cuando por su disposición y condiciones representen un peligro inminente a los ciudadanos, peatones y automovilistas.
- f) Cuando se trate de proyectos urbanos o viales municipales o del gobierno central.
- h) Cuando se trate de proyectos emprendidos por medio de un Micro plan de

Ordenamiento Territorial, deberá especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor a lo señalado en esta ordenanza, so pena de imponerse la multa respectiva, por ejemplar arbóreo, en el caso sea ejecutado por particulares.

g) Cuando los ejemplares de especies a talar no se encuentran en el listado de especies amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a los instrumentos emanados por autoridad competente.

h) Se compruebe que exista riesgo de algún desastre causado por el desplome de uno o varios ejemplares.

#### Artículo 14: Proyectos urbanísticos

Todo proyecto urbanístico o de construcción que se desarrolle en el Municipio de Antigua Cuscatlán, deberá contar con la autorización municipal de tala, que quedará supeditada al cumplimiento de condicionantes para minimizar el impacto ambiental a producirse.

Para otorgar la autorización respectiva de tala en proyectos urbanísticos deberá presentar además, el estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Recursos Naturales y un plan de mitigación del impacto ambiental, inscripción del inmueble y solvencia municipal.

No se podrá talar o hacer cualquier tipo de trabajo constructivo que dañe directa o indirectamente a los árboles dentro del perímetro del proyecto urbanístico o la construcción si no cuenta previamente con la autorización de la unidad ambiental municipal. De no cumplir con este precepto se impondrá una multa de dos a quince salarios mínimos mensuales por cada ejemplar derribado o fatalmente dañado y deberá realizar la compensación que sea designada para tal efecto.

#### Artículo 15: Restricción a la tala

En cualquiera de los casos de los dos artículos precedentes, se deberá observar los instrumentos legales que restringen la tala en los casos de especies amenazadas o en peligro de extinción, así declarada en instrumentos emanados por autoridad competente.

Podrá denegarse la tala de uno o varios ejemplares arbóreos si se presenta oposición al respecto y conste en una resolución la negativa de los vecinos realizada en consulta vecinal para este efecto, que residan en el lugar o su periferia.

#### Restricciones o casos de tala prohibida:

a) Cuando la tala pueda generar condiciones de riesgo ambientales y desastres por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales.

b) Cuando afecte negativamente de forma significativa la capacidad de infiltración del suelo clasificado con niveles de permeabilidad media o alta.

c) Cuando afecte negativamente de forma significativa los ecosistemas locales que funcionen como albergue de especies animales.

d) Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración generen riesgo a inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales y/o artificiales según lo establezcan estudios técnicos requeridos al titular del proyecto o si así lo establece el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

## CAPITULO VI

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE SIEMBRA, PODA Y TALA DE EJEMPLARES ARBOREOS

#### Artículo 16: Autorización

El Concejo Municipal o la unidad ambiental son los que participaran en la revisión y el otorgamiento de la autorización para trabajos de siembra, poda y tala, previo llenado del formulario y realización de la inspección técnica, así como el pago de las tasas correspondientes. Estas inspecciones las llevarán a cabo por la unidad ambiental para determinar la veracidad de la información proporcionada por el contribuyente. El pago de tasa por permiso de poda o tala cubre los gastos operativos de la administración por el procesamiento de la solicitud, y no deberá entenderse que el pago asegura el permiso.

Las autorizaciones de siembra se requerirán para aquellas especies que se encuentren clasificadas como restringidas, las especies prohibidas nunca podrán ser autorizadas para su siembra.

No requerirán de Autorización aquellos trabajos de poda realizados por particulares en ejemplares arbóreos cuando corten menos del cincuenta por ciento de la masa folial.

La tala será autorizada únicamente en los casos del Artículo 13 de esta ordenanza, estableciéndose el destino que se le dará a los restos de esta operación.

Toda persona está obligada a compensar la tala que se realice por igual especie u otra adecuada según el Art.40 de esta ordenanza, salvo que el espacio que ocupó la anterior sea ocupada para otros fines previamente autorizados.

Los proyectos urbanísticos, construcciones o edificaciones singulares deberán presentar copia de los planos de compensación o reubicación de ejemplares arbóreas, cuya verificación será avalada por el consejo municipal o la unidad ambiental.

Requerirán de autorización para tala cualquier otra acción que las leyes, reglamentos y ordenanzas consideren dentro de su normativa un impacto ambiental por leve que sea.

La autorización para la poda y/o tala tendrá una duración de treinta días, después de los cuales caducará y deberá tramitar el interesado igual permiso para el mismo ejemplar, de no haberse realizado.

#### Artículo 17: Tasas por Autorizaciones o Permisos de Siembra, Poda o Tala.

(Moneda en dólares estadounidenses y colones salvadoreños) No. Hecho Generador Tasa Imponible

1) Permiso para Podar un árbol. (La poda deberá ser mayor al cuarenta por ciento de la masa folial). Tres dólares por cada ejemplar

2) Permiso para Talar un árbol Cinco dólares por cada ejemplar a talar

#### Artículo 18: Procedimiento para autorización de Siembra, Poda y Tala.

Una vez presentada la solicitud del contribuyente, y haberse incorporado los requisitos pertinentes, se deberá observar la siguiente clasificación de toma de decisiones para otorgar la autorización:

A. Tala o Poda menor: será resuelta por la unidad ambiental, posterior al informe de la inspección realizada y la presentación de observaciones pertinentes, que realice el inspector ambiental, que deberán ser retomadas para el otorgamiento de la autorización. Este trámite tendrá un máximo de dos días, después de los cuales tendrá veinticuatro horas para resolver.

B. Tala en Proyectos Urbanísticos: será resuelta por la unidad ambiental tomando en consideración el informe del inspector ambiental, en base al procedimiento y plazos del inciso anterior.



C. Tala de ejemplares arbóreos significativos o monumentales: será resuelta por el Concejo Municipal, en base al procedimiento y plazos del inciso anterior, tomando en consideración el valor cultural, ecológico, histórico y cualquier otro tipo de elementos que hagan de esos ejemplares dignos de especial protección.

#### Artículo 19: Emisión de la Autorización

De ser afirmativa la resolución de la solicitud presentada, se extenderá la autorización conforme a instrucciones técnicas, administrativas y financieras si las hubiere.

#### Artículo 20: Entidades de Servicio

Aquellas empresas que presten servicios tales como telefonía, señal de televisión, electricidad, publicitarias e Internet, deberán solicitar la autorización respectiva para la poda o tala de los ejemplares arbóreos, so pena de ser sancionado. Este servicio podrá ser a costa de los interesados observando las normas técnicas que al respecto se dicten; así también podrán solicitar el servicio a la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, para lo cual deberán tramitar la autorización y pagar la tasa correspondiente.

### CAPITULO VII

#### DE LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIO DE PODA Y TALA DE EJEMPLARES ARBOREOS

#### Artículo 21: Del servicio municipal

La municipalidad podrá prestar el servicio de poda y tala a los que la soliciten pagando la tasa correspondiente:

- a) A los vecinos propietarios de inmuebles ubicados en colonias, residenciales, urbanizaciones, barrios, o cualquier asentamiento urbano cuyo uso de suelo sea exclusivamente habitacional.
- b) A los arrendatarios, usufructuarios, poseedores, y demás análogos.
- c) A Instituciones Públicas o Privadas.

Los trabajos serán efectuados dentro de los siete días subsiguientes al pago de la tasa correspondiente y la extensión de autorización de los trabajos.

Para el cálculo de las tasas a pagar por los trabajos de poda o tala siempre deberán clasificarse los ejemplares por su altura y por su densidad foliar. No serán válidas las tasas pagadas o cobradas en base a sólo uno de las clasificaciones.

#### Artículo 22: Clasificación de ejemplares arbóreos por su altura y correspondiente tasa de poda

Por su altura, los ejemplares arbóreos son clasificados como: (el costo es expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. No. Altura.

Tasa base por podar:

Un árbol Árboles con altura de cuatro hasta diez metros Cincuenta y dos dólares

Dos Árboles con altura desde diez metros un centímetro hasta quince metros Ochenta dólares, tres

Árboles con altura desde quince metros un centímetro Ciento Cuarenta y nueve dólares

Los valores de tasa anteriores según la altura del ejemplar arbóreo, serán considerados como base, debiéndose aumentar según el porcentaje referente a la densidad foliar que se regula en el siguiente artículo.

Artículo 23: Clasificación de ejemplares por su densidad foliar o cobertura vegetal

Según este criterio los ejemplares arbóreos son clasificados como:

- A. De cinco a diez metros de diámetro.
- B. De diez metros un centímetro hasta quince metros de diámetro.
- C. De quince metros un centímetro en adelante.

Cuando el ejemplar se ubique en la clasificación de tipo "A" aumentará en un diez por ciento el valor de la tasa de poda, cuando sea de tipo "B" aumentará la tasa de poda en un quince por ciento, y cuando se ubique en tipo "C" se aumentará el valor de la tasa de poda en un veinte por ciento.

Artículo 24: Cálculo de Tasas por tala de ejemplares arbóreos

La tasa a imponer para la tala de ejemplares arbóreos se calculará sobre la base del tasado por poda que le correspondería al ejemplar arbóreo más un treinta por ciento.

## CAPITULO VIII

### DE LA COMPENSACION

Artículo 25: Compensación por tala de ejemplares arbóreos

La compensación será obligatoria sin perjuicio que obtenga autorización para la tala de ejemplares arbóreos. Aplicará también la compensación cuando sea intencional o no un daño provocado al ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción correspondiente por esa acción o cuando sea por poda autorizada o no. Esta designación de la compensación deberá verificarse en una observación hecha en el permiso otorgado, estipulando que de no realizarse en el término de setenta y dos horas después de realizada la tala, se revocará dicho permiso e incurrirá en una infracción, cuya sanción será calculada de la forma que esta ordenanza estipula.

Artículo 26: Tipos de Compensación

La compensación a realizarse por la tala de especie autorizada o no, o cuando intencionalmente o no se dañe a un árbol en trabajos de poda, y sea un daño tal que provoque la muerte del ejemplar, se observarán las siguientes reglas:

a. En los casos de tala autorizada se deberá compensar con diez árboles por cada ejemplar talado, siendo estos de la misma especie o una adecuada. En la Autorización correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual serán plantados, de lo contrario deberán ser consignados a Viveros Municipales.

b. En los casos de tala no autorizada se compensará con veinte árboles por cada ejemplar talado, siendo estos de la misma especie o una adecuada. En la Resolución correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual serán plantados, de lo contrario deberán ser consignados a Viveros Municipales.

c. Cuando se realizare un daño a un ejemplar arbóreo, se tenga o no autorización para podar, la compensación será en relación de diez por cada ejemplar dañado, siendo de la misma especie o una adecuada.

d. En los casos de proyectos urbanísticos la compensación será de diez por cada árbol talados o dañados.

Podrá establecerse la reubicación de ejemplares para evitar su tala en los espacios o lugares que el consejo municipal señale, preferentemente dentro de la misma área. No obstante, podrán reubicarse o plantarse los ejemplares de compensación en terrenos municipales donde sea factible, y nunca podrá hacerse en terrenos privados, salvo en el mismo inmueble del proyecto.

Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados en Viveros Municipales, éste emitirá una resolución en el cual especifique las características de los ejemplares  
Los ejemplares que se presenten para cumplir con la compensación deberán ser no menores de cincuenta centímetros de alto y en bolsa de 9x 12 y en buen estado

#### Artículo 27: Protección de Especies Vegetales

Los que realicen trámites de trazado de planos de fraccionamiento de propiedades con fines de urbanización, deben respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y los ejemplares vegetales solitarias, nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, valor patrimonial o que sean de arraigo de la comunidad, las que no podrán ser taladas para habilitar vías públicas o mayor número de lotes sin la autorización necesaria que obligará a los fraccionadores o urbanistas a tramitar el permiso ambiental correspondiente. Las Entidades pertinentes no darán curso a ningún trámite que no cumpla este requisito.

#### Artículo 28 Plantación de Especies Arbóreas

Si los terrenos objeto de la urbanización no cuentan con especies arbóreas, el fraccionador está en la obligación de plantarlas creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde, requisito sin el cual tampoco se aprobarán los planos correspondientes, ni se decepcionará la obra por las autoridades competentes.

### CAPITULO IX DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS

#### Artículo 29: Obligaciones

Es deber cívico ineludible de todos los ciudadanos y personas en general el preservar y mejorar el medio ambiente y el paisaje vegetal de la ciudad y de sus respectivos vecindarios.

#### Artículo 30: Asesoramiento Técnico

Para la plantación de nuevas ejemplares arbóreos, en los espacios públicos, los vecinos deben obligatoriamente observar el listado de especies permitidas. El asesoramiento técnico de la unidad ambiental podrá otorgarse, referida a especies apropiadas a plantarse, en función a las recomendaciones del Listado de Especies.

### CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### Artículo 31: Obligaciones

El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de la unidad ambiental y otras instancias, tiene la obligación de proteger las especies vegetales en el área urbana por todos los medios posibles, evitando su tala y buscando soluciones creativas, mediante diseños de perfiles especiales, para el paso de vehículos y peatones.

#### Artículo 32: Responsabilidad por la tala y/o poda

El Gobierno Municipal es el responsable de mantener la Poda y/o Tala de especies arbóreas que se encuentren en áreas verdes, parques, plazas, y otras similares, así como de la recolección de los residuos que estos procesos generen.

Las actividades inherentes al inciso anterior podrán ser cumplidas por ella misma o por terceros autorizados. En estos casos, solamente si es ejecutado por terceros este tipo de mantenimiento, el Concejo Municipal emitirá acuerdo expreso para ese tipo de labores por un tiempo limitado que no podrá exceder a un año, que sin embargo podrá prorrogarse.

#### Artículo 33: Protección de especies arbóreas

Queda expresamente prohibido la tala de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados patrimonio cultural municipal por el Concejo Municipal o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaración expresa, formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, siendo estas últimas características a criterio del Concejo Municipal o por resolución del Ministerio del Medio Ambiente o del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### INCENTIVOS.

#### Artículo 34 Venta de Ejemplares

La municipalidad a través de la unidad ambiental donara a las Asociaciones Comunales del Municipio de Antigua Cuscatlán, ejemplares de, las especies arbóreas recomendadas para los diferentes sitios estipulados. .

#### Artículo 35: Solicitud de Ejemplares

Previo solicitud a la unidad ambiental, la Municipalidad podrá donar a instituciones nacionales de beneficencia pública con domicilio y para proyectos en el Municipio de Antigua Cuscatlán, para ser utilizados en programas ecológicos o de educación ambiental, las especies arbóreas en la cantidad que de acuerdo a inventario sea posible donar.

### CAPITULO XI LISTADO DE ESPECIES

#### Artículo 36 Aplicación del listado

Cualquier autorización o resolución de siembra, poda y tala en el municipio de Antigua Cuscatlán, será apegada al Listado de Especies.

A este Listado de Especies, que es un estudio técnico a nivel de detalle tal, que permite la identificación de las especies arbóreas apropiadas para ser plantadas en cada zona de la ciudad o región de la sección del municipio. Se aplicarán aquellos instrumentos jurídicos de protección de especies en peligro de extinción o de especial interés para la tala de ejemplares arbóreos en proyectos de desarrollo urbanístico o en aquellas actuaciones de impacto ambiental.

#### Artículo 37: Listado de especies arbóreas Restringidas y Prohibidas en el Área Urbana del Municipio de Antigua Cuscatlán

Se distinguen los siguientes criterios para clasificar las especies arbóreas:

1. Especies Permitidas. Son todas aquellas que no requieren un cuidado especial por su crecimiento y que pueden plantarse dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates centrales y áreas abiertas como parques.

2. Especies Restringidas. Serán restringidas aquellas especies que por sus características naturales no son recomendables ser sembrados en arriates normales o centrales menores a dos metros de ancho. Sin embargo podrá autorizarse su siembra en esos espacios cuando el propietario del terreno colindante se comprometa a dar el tratamiento de poda adecuado para evitar inconvenientes posteriores.

3. Especies Prohibidas. Son aquellas que no pueden sembrarse en arriates normales o centrales menores a cinco metros de ancho, pero pueden sembrarse en áreas abiertas como parques, esto debido a que su crecimiento repercute en un área considerable de terreno. Por lo tanto la Tala podrá ser autorizada en esos espacios de ancho menores a cinco metros, siempre y cuando sean los ejemplares compensados tal y como la dependencia encargada designe, definiendo, lo más preciso, la forma de compensación.

#### Artículo 38: Restricciones

Estas serán:

A) en razón de la especie: por su difícil manejo y considerable tamaño, por lo que genera inconvenientes en áreas construidas de su entorno.

B) en razón del espacio que se ubica: por la insuficiencia del espacio para desarrollarse adecuadamente la especie. Cuando se autoricen especies de este tipo deberá incorporarse a la autorización las condicionantes técnicas de manejo adecuado y mantenimiento necesarias, las cuales deberá observar para el cumplimiento del permiso.

Las autorizaciones de Siembra de especies restringidas deberán contar con un apartado que señale el manejo apropiado de la especie y la forma de siembra a realizar para evitar el posterior daño de la especie o de su entorno urbano.

#### Artículo 39: Prohibiciones

Las especies prohibidas no suponen la tala inmediata o progresiva, más bien el no permitir que se sigan sembrando éstas especies, y siempre se deberá contar con la autorización correspondiente de poda o tala, pues en ésta deberá observar el tipo de compensación a realizarse y la forma en que la tala y poda se realizará, de lo contrario incurrirá en una infracción según esta ordenanza.

#### Artículo 40: Especies arbóreas permitidas por su lugar de ubicación

### LISTADO DE NOMBRES COMUNES Y CIENTIFICOS DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS APROPIADOS Y PERMITIDOS PARA SEMBRAR EN ARRIATES DE ACERAS, ARRIATES CENTRALES Y AREAS ABIERTAS DE LA ZONA URBANA DE ANTIGUO CUSCATLAN

Lugar permitido para la Siembra en Espacio

Público

N. COMUN

N. CIENTÍFICO

Arriate de Arriate

Zonas

		Acera	Central	Verdes
Acacia amarilla	C.assia siamea	NO	SI	SI
Acacia rosada	Cassia Sp.	NO	SI	SI
Aceituno	Simarouba glauca	NO	SI	SI
Aguacate	Persea americana	NO	SI	SI
Achiote	Bixa orellana	SI	SI	SI
Almendra de playa	Terminalia catappa	SI	SI	SI
Almendra de río	Andira inermis	NO	NO	SI
Anona	Annona reticulata	NO	SI	SI
Anona Blanca	Annona diversifolia	NO	SI	SI
Árbol de Pan	Artocarpus altilis	NO	NO	SI
Chilca sauce	Baccharis	SI	SI	SI
Bálsamo	Myroxilom balsamun	NO	NO	SI
Barajo negro	Cassia nicaraguensis	NO	NO	SI
Bario	Calophyllum brasiliense	NO	NO	SI
Brasil	Sickingia salvadorensis	NO	NO	SI
Cabello de ángel	Caliandra sp	NO	NO	SI
Caimito	Chysophyllum cainito	SI	SI	SI
Cactus	Cactus sp.	SI	SI	SI
Caliandria	Calliandra houstoniana	SI	SI	SI
Caña fístula	Cassia fistula	SI	SI	SI
Caoba	Swietenia humilis	NO	NO	SI
Capulín	Muntingia calabura	SI	SI	SI
Capulín macho	Tremma mierantha	SI	SI	SI
Carambola	Averrhoa carambola	SI	SI	SI
Carreto	Albizia saman	NO	NO	SI
Casco de cabro	Bauhinia purpurea	NO	NO	SI
Castaño	Sterculia apetala	NO	NO	SI
Cedro	Cedrela odorata	NO	NO	SI
Ceiba	Ceiba pentandra	NO	NO	SI
Cerezo de Belice	Eugenia myrtiflora	SI	SI	SI
Chichipince	Hamelia patens	SI	SI	SI
Chilca, Chilindron	Thevetia plumeriaefolia	SI	SI	SI
Cinco negritos	Lantana camara	SI	SI	SI
Ciprés	Cupressus lusitanica	NO	SI	SI
Clavel (seto)	Hibiscus rosa –sinensis	SI	SI	SI
Conacaste	Eterolobium cyclocarpum	NO	NO	SI
Copinol	Hymenaceae courbaril	NO	NO	SI
Coco	Cocos nucifera	NO	SI	SI
Cordoncillo	Piper elongatum	SI	SI	SI
Cortez Blanco	Tabebuia donell smithii	NO	SI	SI
Croto	Croton reflexifolius	SI	SI	SI
Falsa Magnolia	Dillenia indica	NO	NO	SI
Ficus	Ficus benjamina	NO	SI	SI
Flor Barbona	Caesalpinia pulcherrima	SI	SI	SI
Flor de fuego	Delonix regia	NO	SI	SI
Flor de mayo	Plumeria rubra	NO	NO	SI
Granado	Punica granatum	SI	SI	SI
Guinda	Eugenia uniflora	SI	SI	SI
Gravileo	Gravillea robusta	NO	SI	SI
Guayaba	Psidium guajaba	SI	SI	SI
Guayacán	Guaicum sanctum	NO	NO	SI
Gusano rojo	Acalypha hispida	SI	SI	SI
Higüerillo	Ricinus communis	SI	SI	SI
Higo	Ficus carica	SI	SI	SI

Icaco	Chrysobalanus icaco	SI	SI	SI
Hilan-hilan	Canangium odorata	NO	SI	SI
Irayol	Genipa caruto	NO	NO	SI
Ixora	Ixora coccinea	SI	SI	SI
Izote	Yucca elephantipes	SI	SI	SI
Izote Mexicano	Dracaena fragrans	SI	SI	SI
Jacaranda	Jacaranda minosifolia	NO	SI	SI
Júpiter	Langerstroemia indica	SI	SI	SI
Júpiter de Java	Langerstroemia speciosa	SI	SI	SI
Leucaena	Leucaena leucocephala	NO	NO	SI
Laurel de la India	Ficus pertusa	NO	SI	SI
Limón Indio	Citrus aurantifolia	SI	SI	SI
Lluvia rosada	Cassia javanica	NO	SI	SI
Llama del Bosque	Spathodea campanulata	NO	NO	SI
Macadamia	Macadamia ternifolia	SI	SI	SI
Madre Cacao	Gliricidia sepium	NO	SI	SI
Mamey	Mammea americana	NO	NO	SI
Magnolia	Dillenia Indica	NO	SI	SI
Majagua	Hibiscus tiliaceus	SI	SI	SI
Mamón	Melicocca bijuga	NO	SI	SI
Mango	Mangifera indica	NO	NO	SI
Mangollano	Pithecolobium dulce	NO	NO	SI
Manzana Rosa	Eugenia jambos	NO	SI	SI
Maquilishuat	Tabebuia rosea	NO	NO	SI
Marañón	Anacardium occidentale	NO	SI	SI
Marañón Japonés	Eugenia malaccensis	NO	SI	SI
Memble	Poeppigia procera	NO	NO	SI
Mirra	Jacquinia sp.	SI	SI	SI
Mirto	Murraya paniculata	SI	SI	SI
Morro	Crescentia alata	SI	SI	SI
Mulato	Triplaris melaenodendron	NO	SI	SI
Nance	Byrsonima crassifolia	SI	SI	SI
Naranja	Citrus ranfolia	SI	SI	SI
Níspero	Manilkara zapota	NO	SI	SI
Níspero Japonés	Eriobotrya japonica	SI	SI	SI
Ojusthe	Brosimun sp.	NO	NO	SI
Palo de hule	Ficus elastica	NO	NO	SI
Palmas	Varias especies	SI	SI	SI
Paraíso	Melia azederach	NO	SI	SI
Pascua	Euphorbia pulcherrima	SI	SI	SI
Paterna	Inga paterno	NO	SI	SI
Pepeto	Inga sp.	NO	SI	SI
Pino (ocote)	Pinus oocarpa	NO	NO	SI
Pie de venado	Bauhinia ungulata	SI	SI	SI
Pino caribea	Pinus caribaea	NO	NO	SI
Pito	Erithina sp	NO	NO	SI
Plumajillo	Alvaradoa amorphoides	NO	NO	SI
Plumeros	Cordyline terminalis	SI	SI	SI
Quina	Cuotarea hexandra	NO	NO	SI
Resedo	Lawsonia inermis	SI	SI	SI
Ron ron	Astronium graveolens	NO	NO	SI
Salamo	Calicophyllum candidisimun	NO	NO	SI
San Andrés	Tecoma stans	SI	SI	SI
Sauce	Salix sp.	NO	SI	SI
Sáuco	Sambucos mexicana	NO	NO	SI
Siete pellejos	Ipomea arborescens	NO	NO	SI

Sunza	Licania platypus	NO	NO	SI
Tamarindo	Tamarindus indica	NO	NO	SI
Teberinto( paraíso)	Moringa olifera	NO	NO	SI
Tecomasucho	Cochlospermum vitifolium	NO	NO	SI
Tuya	Thuja occidentalis	SI	SI	SI
Zapote	Calocarpum mammosum	NO	NO	SI

## CAPITULO XII

### DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y RECURSOS

#### Artículo 41: Infracciones y Sanciones Administrativas

Cometen infracción las personas, naturales o jurídicas, que realicen actos que transgredan las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, los cuales serán sancionados pecuniariamente de acuerdo a la gravedad del daño que podrá ser desde cien a cinco mil salarios mínimos mensuales. Cuando se trate de Poda y Tala de árboles no autorizada la sanción será de dos a cinco salarios mínimos mensuales por cada ejemplar perjudicado. Cuando sea por incumplimiento de permisos, parcial o totalmente, se impondrá una sanción equivalente a la sanción por poda no autorizada o por tala no autorizada, según sea el caso y en base a los criterios de la presente ordenanza.

#### Artículo 42 Infracciones por Agresión

Se entenderá que se comete una agresión a un ejemplar arbóreo, cuando la acción provocada sea intencional y que cause un daño efectivo, directa o indirectamente. Se sancionará todo tipo de agresión como:

a. Mecánica: uso de objetos orgánicos o inorgánicos para fijar, sostener, apuntalar o apoyar elementos ajenos a la planta como por ejemplo publicidad o cableados de cualquier tipo.

b. Química: uso de productos químicos para dañar cualquier parte de la planta, inclusive el uso de aquellos químicos botánicos cuyo uso desmesurado provoque el daño.

c. Peligrosa: uso del fuego o electricidad en el espécimen.

Se multarán las anteriores infracciones de cincuenta y siete punto catorce a doscientos ochenta y cinco punto setenta y un dólares estadounidenses Pero si la infracción fuere tal que muriera el ejemplar o según inspección calificada se determinare que el ejemplar no sobrevivirá, se multará según las reglas del Art. 43 de esta ordenanza.

#### Artículo 43 Criterios para imponer Sanciones por Tala y Poda

Se observarán los siguientes criterios para la imposición de la multa por tala, la cual se calculará sumando el valor consignado para cada uno de los literales que se apliquen.

a) Cargo básico por el hecho de tala de árbol, de dos a cinco salarios mínimos mensuales.



b) El valor cultural del espécimen, de cinco a ocho salarios mínimos mensuales si se advierte su valor por medio de inspección calificada.

c) La intencionalidad del perjuicio: por culpa dos salarios mínimos mensuales más; y por dolo cinco salarios mínimos mensuales más.

d) La ubicación del o los ejemplares arbóreos, es decir si crecen en áreas protegidas por el estado o estén ubicados en proyectos urbanísticos y que no haya sido autorizada su poda o tala, de dos a cinco salarios mínimos mensuales por árbol.

En los casos que se realice una poda sin autorización la multa será de veinte y dos dólares ochenta y seis centavos por especie podada, sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente a la tala si a consecuencia de la poda muriere el ejemplar, dicha consecuencia se deberá determinar por medio de inspección calificada.

La Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, podrá dictar resolución en el sentido de detener la obra de construcción o modificación que no cumpla con las disposiciones de esta ordenanza como medida de caución, hasta que las condiciones que generaron la resolución sean superadas, para lo cual los interesados deberán probar tal situación. Si no las pudieren superar no se permitirá desarrollar el proyecto negando las autoridades competentes los permisos que requieran.

Toda tala no autorizada en proyectos urbanísticos o de construcción deberá ser compensada en relación de diez por uno de ejemplares arbóreos permitidos, los cuales serán plantados en el mismo inmueble de forma apropiada; si no fuere posible lo anterior se entregará a viveros municipales, sin perjuicio del Art. 26 de esta ordenanza.

#### Artículo 44: Procedimiento

Cuando se conozca de una infracción a la presente ordenanza, se deberá abrir expediente del caso y realizar una inspección en el lugar para compilar información y pruebas. Posteriormente se mandará citar hasta dos veces al presunto infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía se abrirá a prueba por tres días y pasado el término se resolverá dentro de los dos días siguientes.

El jefe de la unidad ambiental dictará resolución motivada del caso.

En el caso de sancionar al infractor con multa, deberá precisarse la cantidad exacta, la forma de pago y mandará que tramite la correspondiente autorización en el caso que fuere posible y se consignará de forma precisa la compensación a realizar, en el caso fuere procedente.

#### Artículo 45: De los Recursos

El recurso admitido para las resoluciones dictadas en apego a la presente ordenanza es el de apelación. Se observarán las formalidades de este recurso en el Código Municipal.

#### Artículo 46: Intereses

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo.

### CAPITULO XIII CAPITULO FINAL

#### Artículo 47: Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y será de obligatorio cumplimiento.

